

otros, que tal vez son menos criminales, se les abrevia? Segun estas reflexiones, ó se deben extender los principios de la comision á todos los reos que se hallen en el caso de la ley, y entónces puede ser que á pesar de mis escrúpulos en los efectos retroactivos, porque no están conformes con la prudencia y con las doctrinas de los criminalistas, aprobese el artículo, ó es necesario echar abajo las leyes. Por lo que repruebo el artículo.

Este fué aprobado, salvando su voto los Sres. Sierra (D. Felipe), Fernandez de Herrera, Castellero, Romero, Gordo (D. Luis), Vazquez, Solórzano, Portugal, Uribe, Aldrete y Jimenez.

Continuó la discusion del artículo 1º del proyecto de Constitucion.

El Sr. Rejon:

Señor: Se han hecho algunas observaciones, reducidas en primer lugar, á decir que de ninguna manera puede decirse Nueva España, pues que en ésta no se comprendia la Nueva Galicia. En segundo lugar, que de ningun modo se designa en el artículo en cuestion cuáles son los límites de la parte del Norte de la Federacion mexicana. En tercero, se ha notado que no se hace alguna mención de las Chiapas, Nicaragua y otras provincias. En cuanto á lo primero, debe advertirse que por un equívoco de imprenta se ha omitido antes de Nueva España la palabra vireinato, debiendo leerse vireinato de Nueva España. Y así es claro que ya no debe haber duda que se comprendia la Nueva Galicia. Sobre lo segundo, digo que no tenemos datos para hacer esa designacion, y me acuerdo que una comision en el anterior Congreso, (era la de colonizacion) fué la que tuvo particular empeño de señalar esos límites, pero no llegó á presentar su dictámen: por tanto, debemos concretarnos con designar el territorio que ahora conocemos por nuestro.

Acerca de lo tercero, téngase presente que cuando Vuestra Soberanía aprobó la

acta constitutiva, no se hizo mención de la provincia de Chiapas, entre los Estados de la confederacion, porque como todavía no se sabia si aquella provincia se habio unido á nuestro territorio, no podiamos contar con ella, y menos con la de Nicaragua, ni otra alguna de las del centro de América. La puerta queda abierta, y se podrán admitir nuevos Estados ó territorios, pero no introducirlos á fuerza. Se dice que en el artículo de la acta constitutiva no se hace mención de ambas Californias; pero se debe advertir que como nosotros sabemos que puede haber algunas disputas por lo respectivo á los rusos, en órden á aquel territorio, nos pareció preciso hacer una declaracion expresa y terminante, diciéndo que pertenecan á nuestro territorio.

El Sr. Cavarrubias fué de sentir, que se evitaria toda confusion señalando por límites de nuestro territorio la sierra de la Gineta, las costas de los mares del Norte y Sur, y una línea divisoria.

El Sr. Llave:

Las palabras con que empieza el primer artículo, son estas: «La nacion mexicana es libre é independiente.» Me parece que estas palabras no están puestas en órden, porque primero es en el órden político la independencia que la libertad. Desgraciadamente, ahora España tiene las pruebas de esta verdad: es independiente, porque no está sujeta á otra nacion, pero no goza de libertad. Y así, para el buen órden de las ideas debia ponerse: la nacion mexicana es independiente y libre. La segunda observacion que tengo que hacer contra este artículo, es que, debiéndose entender (como ha explicado uno de los señores de la comision) por la nacion mexicana todo el territorio que antes comprendia el vireinato de Nueva España, en tal caso está tambien comprendida Guatemala y Guatemala se ha pronunciado independiente de México y de toda potencia extranjera. El vireinato de México tenia anteriormente inspeccion en la capitanía general de

aquel antiguo reino, y aunque tenia audiencia como Guadalajara, renuncia á México como un centro de union y como un principio de autoridad al que hacia aquí las veces del rey de España. Y como Guatemala no quiere unirse á ninguna provincia, cuando vea que en la designacion del territorio está comprendida, hará su reclamacion. Por consiguiente, deben ponerse otros términos más acomodados á nuestra geografía. Es verdad que por la parte del Norte tienen razon los señores de la comision, para no haber determinado el punto fijo de los límites; pero siempre seria menester hacer siquiera alguna indicacion, para que en algun tiempo se pusieran las líneas divisorias. Yo me acuerdo que entre franceses é ingleses solamente por una falta de division se derramaron arroyos y torrentes de sangre. Yo quisiera que determinadamente se nombrasen los Estados ó territorios, como lo hicieron los legisladores de Colombia, que en la division de aquel territorio no admitieron ningun término geográfico, sino que pusieron tales y tales provincias.

El Sr. Becerra sostuvo el artículo con la adiccion de la palabra vireinato, antes de Nueva España, alegando que comprendia todo lo necesario, para evitar confusion. Dijo que la palabra libre, se toma en el artículo por el significado de libertad política, que se podia tener por sinónimo de independencia, y así bien podia estar antes de la palabra independiente. Que la division del territorio, como se propone en el artículo, es semejante á la que se hizo de Colombia en su Constitucion.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones siguientes:

De los Sres. Moreno, Tirado, Estévez, Patiño y Castorena, sobre que se excite al gobierno para que mande á Roma un agente diplomático, que nos ponga en comunicacion con la Silla Apostólica, y

entretanto nada se discuta que sea propio y privativo del Soberano Pontífice.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), dijo, que la comision de patronato, en un dictámen sobre este punto, ha presentado un artículo que es cabalmente la primera parte de la proposicion indicada.

Sus autores retiraron la primera parte y no fué admitida la segunda.

Del Sr. Arzac, sobre que se dicte la ley que arregle el gobierno de los territorios de la Federacion,

Admitida, se mandó pasar á la comision de Constitucion.

Se levantó la sesion pública á los doce y media, para entrar en secreta.

SESION

Del día 7 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Con un oficio del Ministerio de Justicia, acompañando la solicitud de D. Alejo Salazar, en que pide dispensa para continuar el cuarto curso de cánones en el presente mes de Abril, y se mandó pasar á la comision de legislacion.

De la misma Secretaría, recomendando la representacion de D. Carlos Hernandez y Barrulia, en que pide carta de naturaleza, y se pasó á la comision de puntos constitucionales.

Una petición del general de división D. Melchor Alvarez, solicitando se discuta el dictámen de la comisión de infracciones sobre una proposición que se hizo para exigirle la responsabilidad, por interesar así á su honor y buen nombre, y se pasó á la comisión donde están los antecedentes.

Se leyeron por primera vez, un dictámen de las comisiones unidas de Hacienda y Comercio, sobre varias adiciones que hicieron al decreto de prohibiciones los Sres. Mier, Moreno, Covarrubias y Tirado, y el de Relaciones exteriores, apoyando el nombramiento que el supremo poder Ejecutivo hizo en D. Melchor Múzquiz, para Ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados Unidos.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de libertad de imprenta, cuyo artículo primero está concebido en estos términos:

«Son nulas, de ningún valor ni efecto, las calificaciones del jurado, en que intervenga y tome parte el pueblo que concurra, sea en pro ó en contra del autor.»

El Sr. Osorio pidió se leyera la certificación del juez que presidió el jurado que dió motivo á su proposición. Se leyó.

El Sr. Becerra, dijo:

No puede darse cosa más justa que el dictámen que se halla en discusión. Es notorio que cuando un pueblo tumultuario, á gritos, ademanes y amenazas, quiere sacar la resolución, deben quedar nulos los actos; por lo tanto, yo estoy por el dictámen de la comisión. El hecho que refiere la certificación del juez que presidió el jurado, es tan notorio, como que un eclesiástico que se halló en el acto, y estuvo hasta las dos de la tarde como un mero espectador, al ver aquel aparato tan horrible, y temeroso de un suceso desgraciado, se retiró y separó de aquella compañía. Son notorias las muchas

críticas que ha habido de las córtes de España, cuando en las galerías llegaron á tomar parte en las discusiones los espectadores, y esto, no solamente por autores que eran desafectos á las córtes, sino de un hombre como Bentan, que en sus obras está demostrando la crítica que hacia de aquellas galerías. Ya sabemos que no hay cosa más justa que el impedir una multitud de firmas en las representaciones, porque se suponen que vienen faltando al orden, y aún aquí, á Vuestra Soberanía, se ha hecho una proposición muy juiciosa para que se sirva declarar las reglas que deban observarse en esto. Todo lo que él dá á entender, que cuando la multitud de cualquiera manera trata de hacer alguna revolución, compromete la libertad; pero mucho más si se presenta esta misma multitud tumultuariamente ó en ademán de amenazar, y como quiera que todo esto es de temer cuando toma parte el pueblo en las resoluciones, es fuera de toda duda que se pierde la libertad, y perdiéndose la libertad no puede formarse juicio. Y así, yo estoy por el artículo.

El Sr. Zavala:

Al tomar la palabra contra el artículo en cuestión, me propongo combatirlo, así por los términos en que está concebido, como porque no me parece que el Congreso pueda tener competencia para la declaración de los juicios de esta naturaleza. En los términos en que se presenta el artículo, entiendo que dice que son nulos y de ningún valor los juicios pronunciados en que haya tenido parte el pueblo. El verbo *son* de presente, es como una declaración que hace de lo que existe, de manera que no vá á dar una ley para lo sucesivo, sino que hace una declaración de la existencia de esta medida. Cuando se trata de la nulidad de los actos, y para declarar esta nulidad hay datos preexistentes, por los cuales se anulan dichos actos, es claro que á los tribunales corresponde hacer semejante declaración. Ya se sabe y es conforme á las leyes vigentes, que los actos en que

interviene miedo grave, no son válidos. Con que parece que esta ley sólo tiene por objeto dar cierto carácter de odiosidad á la concurrencia del pueblo. Cuando el Congreso ha proclamado los principios liberales, debe llevarlos hasta el término, poniendo coto y medida, no según las personas sino según los principios adoptados. El Congreso no hace aplicación de las leyes, pues esto corresponde, como antes dije, á los tribunales, luego solamente se trata de manifestar cierto temor á la concurrencia del pueblo al tiempo de pronunciar los juicios: mejor me pareciera se extendiese una ley en que se detallase el modo con que habia de concurrir el pueblo, y qué parte debería tener sin acatar la libertad de imprenta, y sin que sucesivamente se vayan tomando providencias particulares, en las cuales parece que se quiere poner terror al pueblo. Finalmente, creo que hay una redundancia en las palabras nulo y de ningún valor, pues lo nulo es lo mismo que de ningún valor.

El Sr. Bustamante:

No sé cómo comenzaré á hablar de un hecho que ha llenado de escándalo á todos los buenos, y que á mi modo de entender, es un vaticinio seguro del gran desorden que nos amenaza, si la mano poderosa de Vuestra Soberanía y del gobierno no se ocupa en reprimir y contener á los malvados. No inculparé al pueblo mexicano, de un exceso que de ninguna manera es obra suya; sino de una porción de hombres, á quienes podré llamar vagabundos y criminales, que se reunieron desde luego, para oponerse á las autoridades públicas y para ajar el decoro del tribunal de jurados. Todos previeron la suerte que tendria este juicio, cuando anticipadamente vieron anunciarse por medio de carteles; pero carteles tan singulares, que estaban escritos en papel de dos colores, y á la cabeza de ellos se puso una caricatura digna del autor, que parece trató de formar en ella su mismo retrato: véase un gato pintado de mala mano con otra porción de con-

currentes, tañendo flautas y haciendo otras escaramuzas, que no pudieron menos que excitar la risa de hombres sensatos..... (se le reclamó el orden y habiéndose declarado por el Congreso que no faltaba á él, continuó diciendo): Mucho he compadecido la suerte de un hombre que ocupa su vida en llamar la atención del público, por semejantes caricaturas. Desde luego no hubiera presentado á Vuestra Soberanía, esta circunstancia, si no fuese un indicante bastante poderoso, pero triste, de que ya los malos se quitan la máscara, y con una impudencia y procacidad digna de su perversidad y malas costumbres, amenazan al edificio social. ¿Qué habrán dicho los extranjeros que vieron pronunciar este juicio por semejante caricatura? ¡Hombres pundonorosos, poned vuestra mano en el pecho, y juzgad lo que pensáis, si un pueblo en donde fuereis espectador, y viereis que de esta suerte se convoca una chusma, para que tratase de deturpar el honor de unos magistrados, que debían obrar con libertad! ¡Pueblo liberal! ¡Pueblo inglés! tú que debes tu felicidad á la sumisión y profundo respeto que prestais al último de los esbirros del gobierno, decidme, ¿si en la bella Londres se hubiera permitido una convocatoria de esta naturaleza? Pero, señor, desentendámonos de esta circunstancia, y entremos en el pormenor de lo ocurrido. Ajustándonos á la certificación dada por el mismo magistrado que presidió el juicio de jurados, éste dice, que se vió sin libertad, porque se halló rodeado de hombres perversos, que en el momento se constituyeron legisladores; faltaban tres jurados para completar el número de los que debían formar el juicio; y aquella insolente chusma, exigió que se supliesen con otros tres, tomados de la misma concurrencia, y que éstos fuesen los jueces de aquel acto terrible. ¿Podria llegar á más la insolencia y atrevimiento? ¿Podria hacerse otro tanto, en un bosque de salteadores, donde los hombres desconocen el sumo respeto y obediencia, que deberían á las leyes; y donde sus resoluciones se hacen efectivas por medio de las armas? Pues esto ha pasado en México, en los

días en que el pueblo se gloria de ser liberal; voz equivocada, así como se han equivocado y confundido, las palabras *libertad* y *libertinaje*. Todo esto reclama imperiosamente de Vuestra Soberanía, una medida eficaz, que contenga á esos hombres en sus deberes, y que los reprenda y les haga entender, que un juicio de jurados es un juicio tan respetable, como el de magistrados de la primera autoridad y rango en la República. Si de otra suerte hemos de proceder, nuestra sociedad pasará á confusión y tumulto anárquico, donde la fuerza de las armas y el impulso de nuestras pasiones, terminen nuestras querellas y diferencias: se desoír á la voz de las leyes: y se oír solamente la de las pasiones. Yo no entiendo, cómo puede decirse que en Vuestra Soberanía, haya una incapacidad para pronunciar su fallo, en razon de este hecho torpísimo que se presenta á su vista en este día; nada hace Vuestra Soberanía de nuevo, porque las leyes anteriores han exigido por parte de los circunstantes y asistentes á los juicios, aquella mesura, respeto y acatamiento de que son dignos los magistrados, como órganos de las leyes: ya estas mismas han dicho, que los juicios deberán pronunciar con verdadera libertad; que nada es más contraria á esta virtud como la violencia, amenazas y asechanzas. ¿En qué pues poneis, señor, la mano, que no sea muy propio de vuestras facultades? Señor, vuelva Vuestra Soberanía la vista sobre la crisis peligrosa en que se vé; conozco la tempestad que le amenaza sobre su cabeza, por estos movimientos de convulsion: entienda que bajo sus piés hay un acopio de materia inflamable, y pronta á estallar, y á hacer que desaparezcan en un momento, del santuario de las leyes sus legisladores, y que se destruya el orden de todas las cosas. Malos síntomas son éstos, y talea, que me atrevo á decir, que si Vuestra Soberanía, en oportuno tiempo no toma sus medidas, tornaremos fácilmente á la coyunda de que apenas acabamos de sustraernos. ¿Cuándo se han gloriado los magistrados de hacer respetar las leyes, sino cuando han respetado su alta

gerarquía y se ha dado proteccion á los jueces más inferiores y despreciables? Yo no supongo en este pueblo tanta filosofía que pueda reconocer en un hombre vestido de paño burdo, un espíritu superior á quien debe rendir homenaje y respeto; por eso es necesario que Vuestra Soberanía, conformando sus procedimientos, y ajustándolos á las pasiones pueriles de los hombres, haga entender al gobierno, que siempre se debe á los magistrados, cierta brillantez con que han de ser protegidos, en las funciones de su ministerio. Al efecto, pido á Vuestra Soberanía, que siempre que sea preciso reunir en juicio á los jurados, vayan protegidos con una escolta, que contenga á los circunstantes; que á estos se les haga entender el respeto y miramiento, con que deben oír sus resoluciones, en las que ninguna parte pueden tener. Y á más pido, que se prohíba en lo sucesivo, hacer anuncios de semejantes juicios, prohibiéndoles el uso que hacen de las caricaturas insultantes, y promovedoras del desorden. Conforme los sentimientos que he indicado, no dudo se harán los juicios con la correspondiente circunspeccion; que el pueblo los oír con el respeto que debe; que las leyes se verán protegidas, y que los oráculos de la justicia, (bien ó mal dictados) serán obedidos y acatados.

El Sr. Guerra, (D. José Basilio):

Las objeciones que se han propuesto al artículo en la discusion, son propias de las luces del Sr. Zavala; pero yo espero de su imparcialidad, que desvanecidas, se convencerá de la prudencia con que la comision ha presentado su dictámen. El hecho escandaloso que lo motivó, está al alcance de todo el Congreso, y de todo el público de México, y persuadido de esto el Sr. Osorio hizo proposicion (á que me suscribí), en que pide que Vuestra Soberanía, ponga remedio á estos males. El hecho, repito, ha sido sumamente escandaloso. Se ha visto atropellar las leyes; se ha visto atropellar á un tribunal respetable como es el de jurados: se ha

visto atropellar también al juez que lo presidió. Ya lo ha oído el Congreso en la certificacion dada por el juez letrado. Y ¿se podrá desentender de un atentado semejante? No diré que el pueblo mexicano ha tomado parte en él: lo conozco muy bien, y otra ocasion manifestaré el concepto que me merece. No son cuatro alborotadores los que lo componen. ¿Y el Congreso se ha de desentender de tamaños excesos? ¿Ha de permitir que á los jurados se les obligue á que decidan de la suerte de sus semejantes con tanta violencia? Supuesto que nadie pueda dudar de los fundamentos de la proposicion y de la comision, me limitaré á contestar al Sr. Zavala: La primera objecion que ha puesto al artículo es que dice así: *Son nulos*: yo digo á su Señoría, que no es extraño este lenguaje en una ley, porque ésta siempre habla de momento en momento; por consiguiente si es nulo, ó válido aquel acto que manda, ó prohíbe la expresion de presente, está muy bien usada. En cuanto á la otra objecion que se ha propuesto, de que estas declaraciones de nulidad corresponden á los tribunales, de notarse que si se trata de una declaracion en virtud de una ley que no declara expresamente la nulidad del acto, está muy bien que le toque á los tribunales; pero para eso debe preceder petición de la parte; si se habla de una nulidad expresada por la misma ley, y es cuando dicen los juristas: tal acto, tal contrato es *ipso jure* nulo, esta declaracion es de la ley, sin intervencion de la de los tribunales ¿pues qué dificultad hay en que se declare nulo el acto, por la misma ley? Yo no encuentro ninguna: es una cosa muy conforme á nuestra legislacion, y á la nacion en el caso presente, que ha dado motivo á esta declaracion. ¿Pedirá la nulidad el absuelto? Seguramente nó. ¿La pedirá el fiscal que está por parte de la vindicta pública? Tampoco: porque esto es lo que se trata de evitar, que sea atropellado y amenazado como lo ha sido en este caso, luego es muy natural y conforme á la razon que la misma ley declare la nulidad de todos aquellos juicios en que la violencia tiene parte ó influjo en la resolucion.

Desvanecidas, pues, las objeciones expuestas por el señor preopinante, único que ha combatido el dictámen de la comision, entiendo que debe aprobarse para que haya orden, y para que sepa el pueblo que no le toca interpretar la ley sino obedecerla.

El Sr. Romero dijo, que la resolucion de este punto no tocaba al Congreso general, sino al particular del Estado.

El Sr. Rejon:

Señor: Jamás hé llegado á entender que el pueblo mexicano hubiese tomado parte en estos alborotos, porque lo considero pacífico y amante de la subordinacion. Unos cuantos individuos serán los únicos que pueden tumultuar, y acaso esos mismos serian los que pusieron en tortura al Congreso pasado, cuando se coronó Iturbide en 19 de Mayo de 1822, pero repito, el pueblo mexicano jamás ha tenido parte en estos negocios. El es demasiado circunspecto y subordinado á las leyes, es dócil y sabe que con la subordinacion, puede conseguir su felicidad. Una pequeña porcion de hombres son los que pueden poner en tortura á un jurado, ó al Congreso. Pero prescindamos ahora de estas consideraciones, y atendamos á las objeciones que se han puesto contra el dictámen. Ya me parece que las propuestas por el Sr. Zavala están desvanecidas, y sólo tocara una ú otra. También me haré cargo de desvanecer la que se ha puesto contra el dictámen por el último señor. Dice el Sr. Zavala que jamás debe enunciarse con el tiempo presente, como lo es la palabra *son*, el que se usa en el artículo; pero ¿quién ha dicho que las leyes se han de enunciar en futuro? Bien sabe el Sr. Zavala, que en el anterior Congreso, hubo una disputa muy acalorada, sobre si la ley de mayorazgos dada por las Cortes de España, habia de ser desde el mismo tiempo ó despues de su publicacion: oyó también su Señoría exponer varias doctrinas sobre qué leyes, deberían regir desde el momento en que el le-

gislador las sancionó. que cuando usa mos nosotros del tiempo presente, es inconcuso que comenzará á obligar desde aquel mismo acto. Tambien advierte su Señoría que hay redundancia en el artículo, pues que la palabra nula tiene la misma significacion en este artículo, que la de ningun valor y efecto. Su Señoría, si se rige por los principios de Bentan, que yo respeto y adopto, deberá confesar que estas palabras aunque son sinónimas, porque tienen una propia significacion, se deben conservar. El mismo Bentan, muy escrupuloso en la redaccion de las leyes, dice: que cuando el legislador se vé precisado á usar de alguna expresion que no es propia del idioma, pero que á pesar de esto está bien usada en el público, debe preferirla para que esté más clara su ley; porque no debe proponerse dar modelos de elocuencia, ni obrar como maestro del idioma, sino únicamente dar unas leyes, que entendidas con claridad por el pueblo, éste se someta á ellas. Por estas observaciones, creo que aun cuando haya una especie de redundancia en el artículo, no por eso debe desecharse, pues que esa misma redundancia hace más fuerte y enérgico el sentido de la ley. Há dicho tambien su Señoría, que habiendo ley que determina que todos los juicios en que interviene violencia son nulos, es absolutamente la de la cuestion. Digo: que los excesos cometidos en la materia tan descaradamente, y sin reclamo alguno de nulidad, demuestran con evidencia que se necesita una declaracion expresa. Quedan pues, suficientemente desvanecidas las objeciones presentadas por el Sr. Zavala, y me haré cargo ahora de contestar la última propuesta por el Sr. Romero. Su Señoría ha dicho que establecida la legislatura, á ésta le corresponde dar disposiciones de esta naturaleza. Bien sabe su Señoría, que hay un artículo en el acta constitutiva, en que se dice que al Congreso general le toca arreglar lo de libertad de imprenta, y cuando todavía no se hayan designadas con la exactitud correspondiente, las atribuciones de las legislaturas en este punto, y cuáles las del Congreso general; ¿qué puede hacer el Con-

greso sino declarar que son nulos todos los juicios de jurados? Por estas consideraciones soy de opinion, que debe aprobarse el artículo, pues las objeciones que se han puesto contra él están desvanecidas; y sólo quisiera que la comision se sirviera determinar, cuál habia de ser la autoridad que declarase la nulidad de los juicios en que interviniese violencia; porque hasta aquí no está decidido, ni tampoco las leyes que actualmente están en su fuerza y vigor, dicen algo sobre la materia. No encuentro más que este pequeño defecto en el dictámen.

El Sr. Ibarra:

Señor: Yo pedí la palabra como individuo de la comision, sólo para satisfacer á tres objeciones que se han puesto al artículo. La primera sobre la redundancia; segunda, sobre incompetencia del Congreso para dar esta ley, y tercera, sobre que es inútil. En cuanto á la redundancia que ha notado el Sr. Zavala, debo decir únicamente, que esta inexactitud puede chocar á un literato, pero no á quien está versado en el foro. En cuanto á la incompetencia del Congreso para dar esta ley diré: que se ha olvidado el Sr. Romero que hay un artículo en la acta que dice, que todo lo relativo á libertad de imprenta corresponde al Congreso, y si se duda de esto, pido que se lea el artículo que habla sobre el particular. Supuesta esta ley, debe corresponder á Vuestra Soberanía declarar sobre este asunto. Se ha dicho tambien que la ley es inútil porque las hay sobre la materia. Hay leyes, en efecto, que hablan de violencia, pero no las hay para los casos de que se trata, y como por las certificaciones que acompañan el expediente se manifiesta que intervino efectivamente violencia, y á no haberla habido, quizá los jurados hubieran procedido de otro modo, eso me hace creer que el Congreso general ha debido tomar providencias en el asunto, y estas no podian ser otras que las que ha propuesto la comision en su dictámen.

El artículo fué aprobado.

Habiéndose pasado á examinar el segundo artículo, en que se consultaba se remitieran al gobierno los documentos que se acompañan al expediente, la comision convino en devolverlos por sí misma, y retiró el artículo.

El Sr. Rejon presentó la adiccion que sigue:

Pido que la comision abra dictámen, designando la autoridad que deberá declarar la nulidad de estos juicios.

Admitida á discusion, se mandó á la comision respectiva.

Con este motivo el Sr. Sanmartín hizo presente, que la comision de libertad de imprenta, trabajaba en esforzar un nuevo reglamento y lo presentaria cuanto ántes.

Se leyó un oficio de la Secretaria de Guerra y Marina, remitiendo el expediente que dirigió al poder Ejecutivo el gobernador del Estado de Jalisco, referente al embargo de la fragata de los Estados Unidos «Comodoro Chancey,» y se mandó pasar de preferencia á las comisiones de hacienda y comercio.

Se puso á discusion en lo general el dictámen sobre bases para el reconocimiento del crédito público.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor: Cuando se oyó en el territorio llamado de Nueva España, la voz de los españoles que reclamaban la persona de su rey trasladada á Bayona, compitieron á porfía los individuos en lo particular, y las corporaciones todas, por contribuir con enormes sumas para lograr al fin el rescate de un príncipe de quien se prometian las mayores felicidades. Si hemos de creer á las exposiciones que se han hecho para ponderar esta energia y lealtad, hallaremos que se han calculado en ocho millones de pesos las remisiones

hechas á la antigua España para el logro de aquel objeto que se creia de salvacion.

Una prueba tan inequívoca, hace ver la aquiescencia en que los pueblos todos estaban hasta aquella época, con respecto á la dominacion española; pero como en aquellos mismos dias, se propagaron luces bastantes para que la nacion volviese como de un letargo, reconociese sus derechos, y amase la libertad é independencia, cuya idea inata estaba en el corazon de los americanos, muy luego se convencieron de que esta nacion recobraría su independencia suspirada. Aparecieron síntomas de una revolucion en todos los ángulos del Anáhuac, y el gobierno por su parte comenzó á temer, y á tomar medidas de precaucion. De aquí las instalaciones de las juntas llamadas de seguridad y confianza pública; de aquí, la organizacion de varios cuerpos de patriotas; de aquí, en fin, otras medidas opresoras que despecharon desde luego á los americanos. Este despacho se confirmó prontamente á la vista del escandaloso hecho ejecutado en la persona del virey; pero ejecutado tan sólo porque este gobernante, convencido de la justicia de nuestros derechos, convencido de la idea con que queriamos instalar una junta, de la misma manera que la habian instalado algunas de las provincias de España, para conducirnos con bastante seguridad y precaucion en el árduo negocio que teniamos entre manos: tan solo por el fin con que obró conforme á estas ideas, recibió el funesto golpe que se le dió el dia 16 de Setiembre de 1808. Si la aquiescencia de los pueblos con el gobierno español hasta aquella época es un título de justicia en sentir de la comision, por la cual debe reconocerse la deuda que la nacion mexicana ha contraido; por los mismos principios rigurosos debe decirse que nosotros debemos marcar la época de nuestro rompimiento desde este dia, en que se cometió la primera agresion contra las libertades públicas. Posteriormente, señor, se tomaron diversas medidas de parte del gobierno para fomentar las remisiones de crecidas sumas que se hicieron en el navio «Asia» y otros buques; pero las exhibiciones y oblaciones que en-